ANEXO XVI – Instrucciones para la divulgación de las políticas y objetivos de gestión del riesgo, las exposiciones al riesgo de crédito, el riesgo de dilución y la calidad crediticia

1. El anexo XV de las soluciones informáticas de la ABE incluye una serie de plantillas aplicables a todas las entidades sujetas al artículo 442 del Reglamento (UE) n.º 575/2013[[1]](#footnote-1) («RRC»). También incluye algunas plantillas adicionales exigidas a las entidades grandes que tienen una ratio entre el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos que entran en el ámbito de aplicación del artículo 47 *bis*, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y el importe en libros bruto total de los préstamos y anticipos que entran en el ámbito de aplicación del artículo 47 *bis*, apartado 1, de dicho Reglamento igual o superior al 5 %. A efectos de esta ratio, y de las plantillas incluidas en el anexo XV, los préstamos y anticipos clasificados como mantenidos para la venta, los saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista se excluirán tanto del denominador y del numerador de las ratios como de las filas sobre préstamos y anticipos incluidas en las plantillas. La información sobre los saldos en efectivo en los bancos centrales y otros depósitos a la vista se divulga por separado en algunas de ellas.
2. Las plantillas adicionales son necesarias a fin de transmitir información suficientemente completa y comparable para que los usuarios de dicha información puedan evaluar los perfiles de riesgo de las entidades. Por este motivo, al leer estas instrucciones, las entidades tendrán en cuenta los criterios de proporcionalidad incluidos en el artículo 9 del presente Reglamento de Ejecución.

**Cuadro EU CRA: Información cualitativa general sobre el riesgo de crédito**

1. Las entidades divulgarán la información sobre los objetivos y las políticas de gestión del riesgo a que se refiere el artículo 435, apartado 1, letras a), b), d) y f), del Reglamento (UE) n.º 575/2013[[2]](#footnote-2) («RRC») siguiendo las instrucciones que figuran en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU CRA, que se recoge en el anexo XV de las soluciones informáticas de la ABE.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| a) | En la breve declaración sobre riesgos de conformidad con el artículo 435, apartado 1, letra f), del RRC, el modo en que el modelo de negocio se plasma en los componentes del perfil de riesgo de crédito de la entidad. |
| b) | Al analizar sus estrategias y procesos de gestión del riesgo de crédito y las políticas de cobertura y reducción de dicho riesgo de conformidad con en el artículo 435, apartado 1, letras a) y d), del RRC, los criterios y el enfoque utilizados para definir la política de gestión del riesgo de crédito y para establecer los límites de dicho riesgo. |
| c) | Cuando se informe de la estructura y la organización de la función de gestión del riesgo de conformidad con el artículo 435, apartado 1, letra b), la estructura y la organización de la función de gestión y control del riesgo de crédito. |
| d) | Cuando se informe de las competencias, la consideración y otras medidas relacionadas con la función de gestión del riesgo de conformidad con el artículo 435, apartado 1, letra b), las relaciones entre las funciones de gestión del riesgo de crédito, control de riesgos, verificación del cumplimiento y auditoría interna. |

**Cuadro EU CRB: Divulgación adicional relativa a la calidad crediticia de los activos**

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 442, letras a) y b), del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación para cumplimentar el cuadro EU CRB, que se recoge en el anexo XV de las soluciones informáticas de la ABE.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| a) | El alcance y las definiciones de los conceptos de exposiciones «vencidas» o «cuyo valor se ha deteriorado» utilizados con efectos contables y las diferencias, en su caso, entre las definiciones de «vencidas» e «impago» a efectos contables y reglamentarios, de conformidad con el artículo 178 del RRC. |
| b) | La medida en que no se considera que las exposiciones vencidas (más de noventa días) han sufrido deterioro de valor y los motivos para ello. |
| c) | Descripción de los métodos utilizados para determinar los ajustes por riesgo de crédito específico y general. |
| d) | La definición de exposición reestructurada que la propia entidad utiliza para la aplicación del artículo 178, apartado 3, letra d), del RRC, de conformidad con el artículo 178 del RRC, cuando difiera de la definición de exposición reestructurada o refinanciada tal como se define en el artículo 47 *ter* del RRC. |

**Plantilla EU CR1: Exposiciones no dudosas y dudosas y provisiones conexas**

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 442, letras c) y e), del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU CR1, que se recoge en el anexo XV de las soluciones informáticas de la ABE.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 005 | **Saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista**  Las entidades divulgarán esta información de conformidad con la información indicada en los anexos III y IV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión[[3]](#footnote-3). |
| 010 | **Préstamos y anticipos**  Los «préstamos y anticipos» son instrumentos de deuda mantenidos por la entidad que no son valores; esta partida incluye los «préstamos» de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1071/2013 («Reglamento del BCE sobre el balance»)[[4]](#footnote-4), así como los anticipos que no pueden clasificarse como «préstamos» de conformidad con dicho Reglamento, tal como se definen en el anexo V, parte 1, punto 32, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión, pero excluye los préstamos y anticipos clasificados como mantenidos para la venta, los saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista. |
| 020-060, 080, 100-140, 160-210 | **Desglose por contrapartes**  Las entidades aplicarán el desglose por contrapartes definido en el anexo V, parte 1, punto 42, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.  La asignación a un sector de la contraparte se basará exclusivamente en la naturaleza de la contraparte inmediata. La clasificación de las exposiciones conjuntas de más de un deudor se hará atendiendo a las características del deudor que sea más relevante, o determinante, para la decisión de la entidad de asumir la exposición. Entre otras clasificaciones, la distribución de las exposiciones conjuntas por sectores de las contrapartes, países de residencia y códigos NACE se hará basándose en las características del deudor más relevante o determinante. |
| 070 | **Pymes**  De conformidad con lo definido en el anexo V, parte 1, punto 5, letra i), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. |
| 090 | **Valores representativos de deuda**  Los «valores representativos de deuda» son instrumentos de deuda mantenidos por la entidad, emitidos como valores y que no son préstamos de conformidad con el Reglamento del BCE sobre el balance, tal como se definen en el anexo V, parte 1, punto 31, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. |
| 150 | **Exposiciones fuera de balance**  Las exposiciones fuera de balance comprenderán las partidas fuera de balance enumeradas en el anexo I del RRC. |
| 220 | **Total** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de columna** | **Explicación** |
| a | **Importe en libros bruto / importe nominal de las exposiciones no dudosas**  Importe en libros bruto tal como se define en el anexo V, parte 1, punto 34, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión; importe nominal tal como se define en el anexo V, parte 2, punto 118, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. |
| b, c, e, f, h, i, k y l | **De las cuales: fase 1 / fase 2 / fase 3**  Para las entidades que aplican las NIIF: categorías de deterioro del valor definidas en la NIIF 9.5.5. «Fase 1» se refiere al deterioro del valor medido de conformidad con la NIIF 9.5.5.5. «Fase 2» se refiere al deterioro del valor medido de conformidad con la NIIF 9.5.5.3. «Fase 3» se refiere al deterioro del valor de los activos con deterioro crediticio definidos en el apéndice A de la NIIF 9.  Las columnas «De las cuales: fase 1», «De las cuales: fase 2» y «De las cuales: fase 3» no serán divulgadas por las entidades que apliquen principios contables generalmente aceptados nacionales basados en la Directiva 86/635/CEE del Consejo[[5]](#footnote-5), relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras. |
| d | **Importe en libros bruto / importe nominal de las exposiciones dudosas**  Importe en libros bruto tal como se define en el anexo V, parte 1, punto 34, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión; importe nominal tal como se define en el anexo V, parte 2, punto 118, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión; exposiciones dudosas tal como se definen en el artículo 47 *bis* del RRC. |
| g | **Exposiciones no dudosas — Deterioro de valor acumulado y provisiones**  Se incluirán aquí los importes determinados de conformidad con el anexo V, parte 2, puntos 11, 69 a 71, 106 y 110, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. |
| j | **Dudosas: deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones**  Exposiciones dudosas tal como se definen en el artículo 47 *bis* del RRC  Se incluirán aquí los importes determinados de conformidad con el anexo V, parte 2, puntos 11, 69 a 71, 106 y 110, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. |
| m | **Fallidos parciales acumulados**  Deberá incluirse aquí el importe parcial acumulado, en la fecha de referencia, del principal y los intereses y comisiones devengados vencidos por cualquier instrumento de deuda que se haya dado de baja en cuentas hasta la fecha utilizando cualquiera de los métodos descritos en el anexo V, parte 2, punto 74, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión, que deberá divulgarse porque la entidad no tiene expectativas razonables de recuperar los flujos de efectivo contractuales. Este importe se divulgará hasta la total extinción de todos los derechos de la entidad por transcurso del plazo de prescripción, condonación u otras causas o hasta su recuperación. Por tanto, cuando los importes de los fallidos no se recuperen, deberán divulgarse mientras esté en curso el procedimiento de apremio.  Los fallidos constituirán un caso de baja en cuentas y se referirán a la totalidad de un activo financiero o, en caso de fallido parcial, una parte del mismo, incluso cuando la modificación de un activo lleve a la entidad a renunciar a su derecho a cobrar los flujos de efectivo, ya sea respecto de una parte o de la totalidad de ese activo. |
| n | **Garantías reales y garantías financieras recibidas sobre exposiciones no dudosas**  El importe de las garantías reales recibidas y las garantías financieras recibidas se calculará de conformidad con el anexo V, parte 2, punto 239, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. La suma de los importes tanto de las garantías reales como de las garantías personales se limitará, como máximo, al importe en libros de la exposición correspondiente. |
| o | **Garantías reales y garantías financieras recibidas sobre exposiciones dudosas**  Exposiciones dudosas tal como se definen en el artículo 47 *bis* del RRC  El importe de las garantías reales recibidas y las garantías financieras recibidas se calculará de conformidad con el anexo V, parte 2, punto 239, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. La suma de los importes tanto de las garantías reales como de las garantías personales se limitará, como máximo, al importe en libros de la exposición correspondiente. |

**Plantilla EU CR1-A: Vencimiento de las exposiciones**

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 442, letra g), del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación para cumplimentar la plantilla EU CR1-A, que se recoge en el anexo XV de las soluciones informáticas de la ABE.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 010 | **Préstamos y anticipos**  Los «préstamos y anticipos» son instrumentos de deuda mantenidos por la entidad que no son valores; esta partida incluye los «préstamos» de conformidad con el Reglamento del BCE sobre el balance, así como los anticipos que no pueden clasificarse como «préstamos» de conformidad con dicho Reglamento, tal como se definen en el anexo V, parte 1, punto 32, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión, pero excluye los préstamos y anticipos clasificados como mantenidos para la venta, los saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista. |
| 020 | **Valores representativos de deuda**  Los «valores representativos de deuda» son instrumentos de deuda mantenidos por la entidad, emitidos como valores y que no son préstamos de conformidad con el Reglamento del BCE sobre el balance, tal como se definen en el anexo V, parte 1, punto 31, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. |
| 030 | **Total** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de columna** | **Explicación** |
| a a e | **Valores netos de exposición**  Los valores netos se divulgarán por vencimientos contractuales residuales.  Valor neto de la exposición: respecto de las partidas en balance, el valor neto es el valor en libros bruto de exposición menos las correcciones de valor y los deterioros de valor. Respecto de las partidas fuera de balance, el valor neto es el valor en libros bruto de exposición menos las provisiones.  Exposición: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del RRC, se entiende por exposición un activo o una partida fuera de balance que da lugar a una exposición al riesgo de crédito de conformidad con el RRC.  Valor en libros bruto: el valor contable antes de las correcciones de valor y los deterioros de valor pero después de considerar los fallidos. Las entidades no tendrán en cuenta ninguna técnica de reducción del riesgo de crédito en la aplicación de lo dispuesto en la parte tercera, título II, capítulo 4, del RRC. Las partidas fuera de balance se indicarán según su importe nominal sin tener en cuenta ningún factor de conversión del crédito aplicable con arreglo a los artículos 111 y 166 del RRC o técnica de reducción del riesgo de crédito, y sin tener en cuenta las provisiones, en particular a) las garantías financieras concedidas (el importe máximo que la entidad debería desembolsar si se exigiera la garantía) y b) los compromisos de préstamo y otros compromisos (el importe total que la entidad se ha comprometido a prestar).  Dentro de esta información:  — Cuando una contraparte pueda elegir el momento de reembolso del importe, dicho importe se asignará a la columna «a la vista». La columna comprenderá los saldos exigibles a la vista, con breve plazo de preaviso, los saldos en cuentas corrientes y los saldos similares (incluidos en su caso los préstamos que sean depósitos a un día para el prestatario, independientemente de su forma jurídica). También comprenderá los «descubiertos», es decir, los saldos deudores en cuentas corrientes.  — Cuando una exposición no tenga un vencimiento establecido por motivos distintos a que la contraparte pueda elegir la fecha de reembolso, se divulgará el importe de esta exposición en la columna «sin vencimiento establecido».  — Cuando el importe se reembolse a plazos, la exposición se asignará al período de vencimiento correspondiente al último plazo. |
| f | **Total** |

**Plantilla EU CR2: Variaciones del volumen de préstamos y anticipos dudosos**

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 442, letra f), del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación para cumplimentar la plantilla EU CR2, que se recoge en el anexo XV de las soluciones informáticas de la ABE. Las entidades explicarán en la reseña adjunta a estas plantillas cualquier diferencia significativa entre los valores dudosos divulgados en cada fila y los valores como si se hubiera aplicado la definición de impago con arreglo al artículo 178 del RRC.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 010 | **Volumen inicial de préstamos y anticipos dudosos**  El importe en libros bruto del volumen de préstamos y anticipos dudosos al final del último ejercicio. |
| 020 | **Entradas a carteras dudosas**  Importe en libros bruto de los préstamos y anticipos que se hayan convertido en dudosos durante el período (desde el final del último ejercicio). |
| 030 | **Salidas de carteras dudosas**  Importe en libros bruto de los préstamos y anticipos que hayan dejado de tener la condición de dudosos. |
| 040 | **Salidas debidas a fallidos**  Fallidos totales o parciales del total de préstamos y anticipos registrados durante el período de referencia.  Un fallido (total o parcial) constituye un caso de baja en cuentas. Por lo tanto, el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos se reduce por el importe de los fallidos. Además, también debe incluirse en esta categoría la condonación de deuda en el contexto de las medidas de reestructuración o refinanciación, es decir, fallidos en relación con los cuales se ha condonado a los prestatarios el importe de deuda pendiente (la entidad pierde el derecho a recuperarla legalmente). |
| 050 | **Salidas debidas a otras situaciones**  Se incluirá en esta fila cualquier otra disminución del importe en libros de préstamos y anticipos distinta de los fallidos. Estos ajustes podrían incluir, por ejemplo, las salidas debidas a: i) reembolsos de los préstamos, parciales o totales; ii) liquidaciones de garantías reales; iii) tomas de posesión de garantías reales; iv) ventas de instrumentos; v) transferencias de riesgos; vi) cambios de divisas; vii) otras acciones de cierre; viii) reclasificaciones entre clases de activos, etc. Además, los ajustes incluirán las salidas debidas a reclasificación en la categoría de mantenidos para la venta.  Cuando el importe en esta categoría sea significativo, las entidades facilitarán información adicional en la reseña adjunta a esta plantilla. |
| 060 | **Volumen final de préstamos y anticipos dudosos**  El importe en libros bruto del volumen de préstamos y anticipos dudosos en la fecha de referencia de la divulgación. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de columna** | **Explicación** |
| a | **Importe en libros bruto**  Importe en libros bruto tal como se define en el anexo V, parte 1, punto 34, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. |

**Plantilla EU CR2a: Variaciones del volumen de préstamos y anticipos dudosos y recuperaciones acumuladas netas conexas**

1. Las grandes entidades mencionadas en el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento de Ejecución divulgarán la información a que se refiere el artículo 442, letras c) y f), del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación para cumplimentar la plantilla EU CR2a, que se recoge en el anexo XV de las soluciones informáticas de la ABE. Las entidades explicarán en la reseña adjunta a estas plantillas cualquier diferencia significativa entre los valores dudosos divulgados en cada fila y los valores como si se hubiera aplicado la definición de impago con arreglo al artículo 178 del RRC, en particular en cuanto a las filas 010, 030, 100 y 130.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 010 | **Volumen inicial de préstamos y anticipos dudosos**  El importe en libros bruto del volumen de préstamos y anticipos dudosos al final del último ejercicio. |
| 020 | **Entradas a carteras dudosas**  Importe en libros bruto de los préstamos y anticipos que se hayan convertido en dudosos durante el período (desde el final del último ejercicio). |
| 030 | **Salidas de carteras dudosas**  Importe en libros bruto de los préstamos y anticipos que hayan dejado de tener la condición de dudosos. |
| 040 | **Salidas a la cartera no dudosa**  Importe en libros bruto de los préstamos y anticipos que hayan dejado de tener la condición de dudosos durante el período (desde el final del último ejercicio). |
| 050 | **Salidas debidas al reembolso de préstamos, parcial o total**  La reducción del importe en libros bruto de los préstamos y anticipos dudosos debida a pagos en efectivo, es decir, pagos regulares de capital y cualquier reembolso *ad hoc* durante el período (desde el final del último ejercicio). |
| 060 | **Salidas debidas a liquidación de garantías reales**  El efecto sobre el importe en libros bruto de un instrumento derivado de la liquidación de cualquier tipo de garantía real se indicará en esta fila. También deben incluirse en esta fila las salidas debidas a otros procedimientos de liquidación o jurídicos y a la venta voluntaria de bienes inmuebles. Para evitar dudas, téngase en cuenta que debe divulgarse el importe en libros bruto del instrumento, incluido cualquier posible fallido parcial correspondiente. Téngase en cuenta asimismo que las salidas podrían no ser iguales a la suma de las recuperaciones acumuladas netas y los fallidos parciales. |
| 060 columna b | **Recuperaciones netas acumuladas conexas**  Las recuperaciones de efectivo o equivalentes de efectivo en el contexto de la liquidación de garantías reales (tras deducir los costes de la liquidación) deben consignarse en esta fila. |
| 070 | **Salidas debidas a la toma de posesión de garantías reales**  El efecto en el importe en libros bruto de un instrumento debido a la ejecución de cualquier tipo de garantía real se divulgará en esta fila. Tomar posesión se refiere a la adquisición de garantías reales distintas del efectivo de las que la entidad o una filial del grupo haya adquirido la propiedad y que todavía no haya vendido a un tercero. También deben incluirse en esta categoría las permutas de deuda por activos o por capital y las cesiones voluntarias. Para evitar dudas, téngase en cuenta que debe divulgarse el importe en libros bruto del instrumento, incluidos los posibles fallidos parciales correspondientes. Téngase en cuenta asimismo que las salidas podrían no ser iguales a la suma de las recuperaciones acumuladas netas y los fallidos parciales. |
| 070 columna b | **Recuperaciones netas acumuladas conexas**  El reconocimiento inicial en el balance de la entidad del valor razonable de la garantía real en el momento de la toma de posesión se consignará en esta fila. Las recuperaciones de efectivo o equivalentes de efectivo en el contexto de la toma de posesión de garantías reales, tras deducir los costes, no se incluirán en esta fila, sino que se divulgarán en «Salida debida al reembolso de préstamos, parcial o total». |
| 080 | **Salidas debidas a la venta de instrumentos**  Variación total del saldo derivada de préstamos y anticipos vendidos a otras entidades, excluidas las operaciones intragrupo.  Para evitar dudas, las entidades deberán tener en cuenta que debe divulgarse el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos vendidos (incluidos los posibles fallidos parciales correspondientes) y no su valoración o precio en la transacción. Las entidades deberán asimismo tener en cuenta que las salidas podrían no ser iguales a la suma de las recuperaciones acumuladas netas y los fallidos parciales. |
| 080 columna b | **Recuperaciones netas acumuladas conexas**  Las recuperaciones de efectivo o equivalentes de efectivo en el contexto de la venta de préstamos y anticipos, tras deducir los costes de la venta, deben consignarse en esta fila. |
| 090 | **Salidas debidas a transferencias de riesgo**  Reducción bruta de los préstamos y anticipos dudosos debida a titulizaciones u otras transferencias de riesgo admisibles para la baja en cuentas del balance  Las entidades deberán tener en cuenta que las salidas podrían no ser iguales a la suma de las recuperaciones acumuladas netas y los fallidos parciales. |
| 090 columna b | **Recuperaciones netas acumuladas conexas**  Las recuperaciones de efectivo o equivalentes de efectivo en el contexto de las salidas debidas a transferencias de riesgo significativas deben consignarse en esta fila. |
| 100 | **Salidas debidas a fallidos**  Fallidos totales o parciales del total de préstamos y anticipos registrados durante el período de referencia.  Un fallido (total o parcial) constituye un caso de baja en cuentas. Por lo tanto, el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos se reduce por el importe de los fallidos. Para evitar dudas, téngase en cuenta que esta fila refleja los cambios en el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos, y que no deben incluirse en ella los posibles fallidos parciales que ya se hayan indicado en las filas anteriores (por ejemplo, venta de préstamos y anticipos relacionados, liquidación de garantías reales, toma de posesión de garantías reales o transferencia de riesgo significativa). Además, también debe incluirse en esta categoría la condonación de deuda en el contexto de las medidas de reestructuración o refinanciación, es decir, fallidos en relación con los cuales se ha condonado a los prestatarios el importe de deuda pendiente (la entidad pierde el derecho a recuperarla legalmente). |
| 110 | **Salidas debidas a otras situaciones**  Se incluirá en esta fila cualquier otra disminución del importe en libros de los préstamos y anticipos que no esté cubierta por los casos mencionados anteriormente. Estos ajustes pueden incluir, por ejemplo, cambios de divisas, otras acciones de cierre, reclasificaciones entre clases de activos, etc. Cuando el importe en esta categoría sea significativo, las entidades facilitarán información adicional en la reseña adjunta a esta plantilla. |
| 120 | **Salidas debidas a reclasificación en mantenidos para la venta**  Reducciones del importe en libros de los préstamos y anticipos dudosos debido a su reclasificación como instrumentos mantenidos para la venta. |
| 130 | **Volumen final de préstamos y anticipos dudosos**  El importe en libros bruto del volumen de préstamos y anticipos dudosos en la fecha de referencia de la divulgación. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de columna** | **Explicación** |
| a | **Importe en libros bruto**  Importe en libros bruto tal como se define en el anexo V, parte 1, punto 34, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. |
| b | **Recuperaciones netas acumuladas conexas**  Véanse las definiciones de las filas de esta plantilla. |

**Plantilla EU CQ1: Calidad crediticia de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas**

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 442, letra c), del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación para cumplimentar la plantilla EU CQ1, que se recoge en el anexo XV del presente Reglamento de Ejecución.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 005 | **Saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista**  Las entidades divulgarán esta información de conformidad con la información indicada en los anexos III y IV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. |
| 010 | **Préstamos y anticipos**  Véase la definición en EU-CR1: Exposiciones no dudosas y dudosas y provisiones conexas. |
| 020-070 | **Desglose por contrapartes**  Las entidades aplicarán el desglose por contrapartes definido en el anexo V, parte 1, punto 42, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.  La asignación a un sector de la contraparte se basará exclusivamente en la naturaleza de la contraparte inmediata. La clasificación de las exposiciones conjuntas de más de un deudor se hará atendiendo a las características del deudor que sea más relevante, o determinante, para la decisión de la entidad de asumir la exposición. Entre otras clasificaciones, la distribución de las exposiciones conjuntas por sectores de las contrapartes, países de residencia y códigos NACE se hará basándose en las características del deudor más relevante o determinante. |
| 080 | **Valores representativos de deuda**  Véase la definición en EU-CR1: Exposiciones no dudosas y dudosas y provisiones conexas. |
| 090 | **Compromisos de préstamo concedidos**  Para los compromisos de préstamo concedidos, se divulgará el importe nominal tal como se define en el anexo V, parte 2, punto 118, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. |
| 100 | **Total** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de columna** | **Explicación** |
| a | **Importe en libros bruto / importe nominal de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas, de las cuales: no dudosas reestructuradas o refinanciadas**  Importe en libros bruto tal como se define en el anexo V, parte 1, punto 34, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión; importe nominal tal como se define en el anexo V, parte 2, punto 118, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión; exposiciones reestructuradas o refinanciadas, tal como se definen en el artículo 47 ter del RRC.  El importe en libros bruto relativo a las exposiciones sujetas a deterioro de valor es el neto de los fallidos parciales y totales acumulados.  En función de si las exposiciones reestructuradas y refinanciadas cumplen las condiciones exigidas establecidas en el artículo 47 bis del RRC, las exposiciones podrán identificarse como dudosas o no dudosas. |
| b | **Importe en libros bruto / importe nominal de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas, de las cuales: dudosas reestructuradas o refinanciadas**  Importe en libros bruto tal como se define en el anexo V, parte 1, punto 34, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión; importe nominal tal como se define en el anexo V, parte 2, punto 118, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.  El importe en libros bruto relativo a las exposiciones sujetas a deterioro de valor es el neto de los fallidos parciales y totales acumulados.  Las exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas comprenderán las exposiciones reestructuradas o refinanciadas que cumplan los criterios para ser consideradas exposiciones dudosas y estén incluidas en esta misma categoría. Estas exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas incluirán las siguientes: a) las exposiciones que hayan pasado a clasificarse como dudosas por la aplicación de medidas de reestructuración o refinanciación; b) las exposiciones clasificadas como dudosas antes de la aplicación de las medidas de reestructuración o refinanciación; c) las exposiciones reestructuradas o refinanciadas que hayan sido reclasificadas desde la categoría de exposiciones no dudosas, incluidas aquellas que se hayan reclasificado en virtud del artículo 47 *bis* del RRC. |
| c | **De las cuales: con impago**  Exposiciones reestructuradas o refinanciadas que también se han clasificado como en situación de impago, con arreglo al artículo 178 del RRC. |
| d | **De las cuales: cuyo valor se ha deteriorado**  Exposiciones reestructuradas o refinanciadas cuyo valor también se haya deteriorado de conformidad con el marco contable aplicable con arreglo al anexo V, parte 2, punto 215, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. |
| e | **Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones en exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas**  Exposiciones reestructuradas o refinanciadas, tal como se definen en el artículo 47 *ter* del RRC.  Las entidades incluirán los importes determinados de conformidad con el anexo V, parte 2, puntos 11, 69 a 71, 106 y 110, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.  En función de si las exposiciones reestructuradas y refinanciadas cumplen las condiciones exigidas establecidas en el artículo 47 *bis* y en el artículo 47 *ter* del RRC, las exposiciones podrán identificarse como dudosas o no dudosas. |
| f | **Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones en exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas**  Se incluirán aquí los importes determinados de conformidad con el anexo V, parte 2, puntos 11, 69 a 71, 106 y 110, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.  Las exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas comprenderán las exposiciones reestructuradas o refinanciadas que cumplan los criterios para ser consideradas exposiciones dudosas y estén incluidas en esta misma categoría. Estas exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas incluirán las siguientes: a) las exposiciones que hayan pasado a clasificarse como dudosas por la aplicación de medidas de reestructuración o refinanciación; b) las exposiciones clasificadas como dudosas antes de la aplicación de las medidas de reestructuración o refinanciación; c) las exposiciones reestructuradas o refinanciadas que hayan sido reclasificadas desde la categoría de exposiciones no dudosas, incluidas aquellas que se hayan reclasificado en virtud del artículo 47 *bis* del RRC. |
| g | **Garantías reales y garantías financieras recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas**  Se divulgarán dichas garantías sobre todas las exposiciones reestructuradas o refinanciadas, tanto las no dudosas como las dudosas. El importe de las garantías reales recibidas y las garantías financieras recibidas se calculará de conformidad con el anexo V, parte 2, punto 239, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. La suma de los importes tanto de las garantías reales como de las garantías personales se limitará, como máximo, al importe en libros de la exposición correspondiente. |
| h | **De las cuales: garantías reales y garantías financieras recibidas sobre exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas**  El importe de las garantías reales recibidas y las garantías financieras recibidas se calculará de conformidad con el anexo V, parte 2, punto 239, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. La suma de los importes tanto de las garantías reales como de las garantías personales se limitará, como máximo, al importe en libros de la exposición correspondiente.  Las exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas comprenderán las exposiciones reestructuradas o refinanciadas que cumplan los criterios para ser consideradas exposiciones dudosas y estén incluidas en esta misma categoría. Estas exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas incluirán las siguientes: a) las exposiciones que hayan pasado a clasificarse como dudosas por la aplicación de medidas de reestructuración o refinanciación; b) las exposiciones clasificadas como dudosas antes de la aplicación de las medidas de reestructuración o refinanciación; c) las exposiciones reestructuradas o refinanciadas que hayan sido reclasificadas desde la categoría de exposiciones no dudosas, incluidas aquellas que se hayan reclasificado en virtud del artículo 47 *bis* del RRC. |

**Plantilla EU CQ2: Calidad de la reestructuración o refinanciación**

1. Las entidades grandes mencionadas en el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento de Ejecución divulgarán la información a que se refiere el artículo 442, letra c), del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU CQ2, que se recoge en el anexo XV de las soluciones informáticas de la ABE.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 010 | **Préstamos y anticipos reestructurados o refinanciados más de dos veces**  Importe en libros bruto de los préstamos y anticipos a los que se hayan aplicado medidas de reestructuración o refinanciación en el pasado y más de dos veces.  Los préstamos y anticipos a los que se aplicaron medidas de reestructuración o refinanciación y que dejaron de clasificarse como reestructurados o refinanciados (es decir, préstamos y anticipos reestructurados o refinanciados saneados) también se incluirán aquí cuando se aplique una nueva medida de reestructuración o refinanciación. |
| 020 | **Préstamos y anticipos dudosos reestructurados o refinanciados que no han cumplido los criterios para salir de la categoría de dudosos**  Importe en libros bruto de los préstamos y anticipos dudosos reestructurados o refinanciados pertenecientes a la categoría de préstamos y anticipos dudosos reestructurados o refinanciados bajo el período de subsanación de un año y que no hayan cumplido las medidas de reestructuración o refinanciación después del período de subsanación de doce meses y, por tanto, no hayan logrado alcanzar la condición de reestructurados o refinanciados no dudosos, sino que siguen considerándose reestructurados o refinanciados dudosos dentro del período de subsanación. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de columna** | **Explicación** |
| a | **Importe en libros bruto de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas**  Importe en libros bruto tal como se define en el anexo V, parte 1, punto 34, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión; exposiciones reestructuradas o refinanciadas, tal como se definen en el artículo 47 ter del RRC.  En función de si las exposiciones reestructuradas y refinanciadas cumplen las condiciones exigidas establecidas en el artículo 47 bis o en el artículo 47 ter del RRC, las exposiciones podrán identificarse como dudosas o no dudosas. |

**Plantilla EU CQ3: Calidad crediticia de las exposiciones no dudosas y dudosas, por días transcurridos desde el vencimiento**

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 442, letra d), del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU CQ3, que se recoge en el anexo XV de las soluciones informáticas de la ABE.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 005 | **Saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista**  Las entidades divulgarán esta información de conformidad con la información indicada en los anexos III y IV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. |
| 010 | **Préstamos y anticipos**  Véase la definición en EU-CR1: Exposiciones no dudosas y dudosas y provisiones conexas. |
| 020-060, 080, 100-140, 160-210 | **Desglose por contrapartes**  Las entidades aplicarán el desglose por contrapartes definido en el anexo V, parte 1, punto 42, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.  La asignación a un sector de la contraparte se basará exclusivamente en la naturaleza de la contraparte inmediata. La clasificación de las exposiciones conjuntas de más de un deudor se hará atendiendo a las características del deudor que sea más relevante, o determinante, para la decisión de la entidad de asumir la exposición. Entre otras clasificaciones, la distribución de las exposiciones conjuntas por sectores de las contrapartes, países de residencia y códigos NACE se hará basándose en las características del deudor más relevante o determinante. |
| 070 | **Pymes**  De conformidad con lo definido en el anexo V, parte 1, punto 5, letra i), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. |
| 090 | **Valores representativos de deuda**  Véase la definición en EU-CR1: Exposiciones no dudosas y dudosas y provisiones conexas. |
| 150 | **Exposiciones fuera de balance**  Véase la definición en EU-CR1: Exposiciones no dudosas y dudosas y provisiones conexas. |
| 210 | **Total** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de columna** | **Explicación** |
| a | **Importe en libros bruto / importe nominal de las exposiciones no dudosas**  Importe en libros bruto tal como se define en el anexo V, parte 1, punto 34, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión; importe nominal tal como se define en el anexo V, parte 2, punto 118, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. |
| b | **De las cuales: no vencidas o vencidas ≤ 30 días**  Subcategoría de exposiciones no dudosas que no están vencidas o llevan vencidas entre 1 y 30 días. |
| c | **De las cuales: vencidas > 30 días ≤ 90 días**  Subcategoría de exposiciones no dudosas que llevan vencidas entre 31 y 90 días.  Además, se incluirán en esta subcategoría las exposiciones que lleven más de 90 días vencidas pero que no sean significativas. |
| d | **Importe en libros bruto / importe nominal de las exposiciones dudosas**  Importe en libros bruto tal como se define en el anexo V, parte 1, punto 34, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión; importe nominal tal como se define en el anexo V, parte 2, punto 118, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. exposiciones dudosas tal como se definen en el artículo 47 *bis* del RRC. |
| e | **De las cuales: de pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días**  Subcategoría de exposiciones que no están vencidas o llevan vencidas un máximo de 90 días, pero que se consideran, no obstante, dudosas con arreglo al artículo 47 *bis* del RRC. |
| f | **De las cuales: vencidas > 90 días ≤ 180 días**  Subcategoría de exposiciones dudosas que llevan vencidas más de 90 días, pero no más de 180 días. |
| g | **De las cuales: vencidas > 180 días ≤ 1 año**  Subcategoría de exposiciones dudosas que llevan vencidas más de 180 días, pero no más de 1 año. |
| h | **De las cuales: vencidas > 1 año ≤ 2 años**  Subcategoría de exposiciones dudosas que llevan vencidas más de 1 año, pero no más de 2 años. |
| i | **De las cuales: vencidas > 2 años ≤ 5 años**  Subcategoría de exposiciones dudosas que llevan vencidas más de 2 años, pero no más de 5 años. |
| j | **De las cuales: vencidas > 5 años ≤ 7 años**  Subcategoría de exposiciones dudosas que llevan vencidas más de 5 años, pero no más de 7 años. |
| k | **De las cuales: vencidas > 7 años**  Subcategoría de exposiciones dudosas que llevan vencidas más de 7 años. |
| l | **De las cuales: con impago**  Exposiciones con impago de conformidad con artículo 178 del RRC |

**Plantilla EU CQ4: Calidad de las exposiciones dudosas, por zona geográfica**

1. Cuando las exposiciones originales no nacionales en todos los países distintos del propio y en todas las categorías de exposición sean iguales o superiores al 10 % del total de las exposiciones originales (nacionales y no nacionales), las entidades grandes y otras entidades cotizadas divulgarán la información a que se refiere el artículo 442, letras c) y e), del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU CQ4, que se recoge en el anexo XV del presente Reglamento de Ejecución.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 010 | **Exposiciones en balance**  Total de exposiciones en balance |
| 020 - 070 y 090 - 140 | **País**  Un país en el que las exposiciones de la entidad sean significativas con arreglo al artículo 432 del RRC.  Cuando la significatividad de los países se determine mediante un umbral, se indicará dicho umbral, al igual que la lista de países no significativos incluidos en las filas «Otros países».  Las entidades asignarán las exposiciones a un país significativo en función de la residencia de la contraparte inmediata. Las exposiciones frente a organizaciones supranacionales no se asignarán al país de residencia de la entidad, sino a «Otros países». |
| 080 | **Exposiciones fuera de balance**  Véase la definición en EU-CR1: Exposiciones no dudosas y dudosas y provisiones conexas. |
| 150 | **Total** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de columna** | **Explicación** |
| a | **Importe en libros bruto / importe nominal**  Importe en libros bruto tal como se define en el anexo V, parte 1, punto 34, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión; importe nominal tal como se define en el anexo V, parte 2, punto 118, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.  El importe en libros bruto relativo a las exposiciones sujetas a deterioro de valor es el neto de los fallidos parciales y totales acumulados. |
| b | **Importe en libros bruto / importe nominal — Del cual: dudoso**  Importe en libros bruto tal como se define en el anexo V, parte 1, punto 34, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión; importe nominal tal como se define en el anexo V, parte 2, punto 118, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión; exposiciones dudosas tal como se definen en el artículo 47 *bis* del RRC.  Esta columna solo será divulgada por las grandes entidades a que se refiere el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento de Ejecución. |
| c | **De las cuales: con impago**  Exposiciones con impago de conformidad con artículo 178 del RRC |
| d | **Importe en libros bruto / importe nominal — Del cual: sujeto a deterioro de valor**  El importe en libros bruto o el importe nominal correspondiente a las exposiciones sujetas a los requisitos en materia de deterioro de valor del marco contable aplicable.  Esta columna solo será divulgada por las grandes entidades a que se refiere el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento de Ejecución. |
| e | **Deterioro de valor acumulado**  Se incluirán aquí los importes determinados de conformidad con el anexo V, parte 2, puntos 11, 69 a 71, 106 y 110, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. |
| f | **Provisiones por compromisos y garantías financieras fuera de balance concedidos**  Esta fila incluirá las provisiones por los compromisos y garantías financieras fuera de balance concedidos. |
| g | **Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito por exposiciones dudosas**  Se incluirán aquí los importes determinados de conformidad con el anexo V, parte 2, puntos 11, 69 a 71, 106 y 110, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. |

**Plantilla EU CQ5: Calidad crediticia de los préstamos y anticipos a sociedades no financieras, por sector de actividad**

1. Las grandes entidades y otras entidades cotizadas divulgarán la información a que se refiere el artículo 442, letras c) y e), del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU CQ5, que se recoge en el anexo XV de las soluciones informáticas de la ABE.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 010-190 | **Desglose de las contrapartes por sector de actividad**  Al asignar las contrapartes a un sector se considerarán únicamente los sectores relacionados con las contrapartes que sean sociedades no financieras.  La asignación a un sector de la contraparte se basará exclusivamente en la naturaleza de la contraparte inmediata. La clasificación de las exposiciones conjuntas de más de un deudor se hará atendiendo a las características del deudor que sea más relevante, o determinante, para la decisión de la entidad de asumir la exposición.  Las filas se utilizarán para indicar los sectores de actividad o los tipos de contraparte significativos frente a los que las entidades tengan exposiciones. La significatividad se evaluará de conformidad con el artículo 432 del RRC, y los sectores de actividad o tipos de contraparte no significativos se agregarán en la fila «Otros servicios». |
| 200 | **Total** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de columna** | **Explicación** |
| a | **Importe en libros bruto**  Importe en libros bruto tal como se define en el anexo V, parte 1, punto 34, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.  El importe en libros bruto relativo a las exposiciones sujetas a deterioro de valor es el neto de los fallidos parciales y totales acumulados. |
| b | **Importe en libros bruto — Del cual: dudoso**  Importe en libros bruto tal como se define en el anexo V, parte 1, punto 34, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión; exposiciones dudosas tal como se definen en el artículo 47 *bis* del RRC.  Esta columna solo será divulgada por las grandes entidades a que se refiere el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento de Ejecución. |
| c | **De las cuales: con impago**  Exposiciones con impago de conformidad con artículo 178 del RRC |
| d | **Importe en libros bruto — Del cual: préstamos y anticipos sujetos a deterioro**  El importe en libros bruto correspondiente a los préstamos y anticipos sujetos a los requisitos en materia de deterioro de valor del marco contable aplicable.  Esta columna solo será divulgada por las grandes entidades a que se refiere el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento de Ejecución. |
| e | **Deterioro de valor acumulado**  Se incluirán aquí los importes determinados de conformidad con el anexo V, parte 2, puntos 11, 69 a 71, 106 y 110, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. |
| f | **Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito por exposiciones dudosas**  Exposiciones dudosas tal como se definen en el artículo 47 *bis* del RRC  Las entidades incluirán los importes determinados de conformidad con el anexo V, parte 2, puntos 11, 69 a 71, 106 y 110, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. |

**Plantilla EU CQ6: Valoración de las garantías reales — Préstamos y anticipos**

1. Las entidades grandes mencionadas en el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento de Ejecución divulgarán la información a que se refiere el artículo 442, letra c), del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU CQ6, que se recoge en el anexo XV de las soluciones informáticas de la ABE.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 010 | **Importe en libros bruto**  Importe en libros bruto tal como se define en el anexo V, parte 1, punto 34, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. |
| 020 | **Del cual: garantizado**  Se indicará en esta fila el importe en libros bruto, tal como se define en el anexo V, parte 1, punto 34, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión, de los préstamos garantizados y garantizados parcialmente.  Los préstamos y anticipos no garantizados incluirán las exposiciones en relación con las cuales ni se hayan aportado garantías reales ni se hayan recibido garantías financieras; se incluirá en esta fila la parte no garantizada de una exposición parcialmente garantizada, de conformidad con el anexo V, parte 2, punto 323, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.  Por tanto, los préstamos y anticipos garantizados deberán calcularse como la diferencia entre el importe en libros bruto de todos los préstamos y anticipos y el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos no garantizados, e incluirán tanto la parte garantizada como la parte no garantizada del préstamo.  En caso de sobregarantía, se indicará el importe en libros bruto del préstamo. |
| 030 | **Del cual: garantizado con bienes inmuebles**  Los préstamos garantizados por bienes inmuebles comprenderán los préstamos y anticipos garantizados formalmente por bienes inmuebles residenciales o comerciales, independientemente de la ratio préstamo / garantía real y de la forma jurídica de la garantía real, con arreglo a lo definido en el anexo V, parte 2, punto 86, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. |
| 040 | **Del cual: instrumentos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %**  La ratio préstamo / garantía real se calculará con arreglo al método de cálculo que se especifica en relación con la «ratio préstamo / garantía real actual» en la Recomendación de la Junta Europea de Riesgo Sistémico sobre la eliminación de lagunas de datos sobre bienes inmuebles (JERS/2016/14)[[6]](#footnote-6). Las entidades indicarán el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos cuya ratio préstamo / garantía real sea superior al 60 % e inferior o igual al 80 %. |
| 050 | **Del cual: instrumentos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %**  Las entidades indicarán el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos cuya ratio préstamo / garantía real sea superior al 80 % e inferior o igual al 100 %. |
| 060 | **Del cual: instrumentos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %**  Importe en libros bruto de los préstamos y anticipos cuya ratio préstamo / garantía real sea superior al 100 %. |
| 070 | **Deterioro de valor acumulado de los activos garantizados**  En el caso de los instrumentos de deuda garantizada, el deterioro de valor acumulado se calculará como el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor, menos la utilización y las reversiones que se hayan reconocido, en su caso, en cada una de las fases de deterioro [anexo V, parte 2, punto 70, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión].  Se incluirá en esta fila el deterioro de valor acumulado correspondiente a la parte no garantizada de una exposición parcialmente garantizada. |
| 090 | **Garantías reales — De las cuales: valor limitado al valor de la exposición**  El importe de las garantías reales recibidas se calculará de conformidad con el anexo V, parte 2, punto 239, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. La suma de los importes de las garantías reales en esta fila se limitará, como máximo, al importe en libros de la exposición correspondiente. |
| 100 | **De las cuales: bienes inmuebles**  La parte de las garantías reales consistente en bienes inmuebles residenciales o comerciales [anexo V, parte 2, punto 173, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión].  La suma de los importes de las garantías reales en esta fila se limitará, como máximo, al importe en libros de la exposición correspondiente. |
| 110 | **Garantías reales — De las cuales: valor por encima del límite máximo**  En esta fila, se indicará la diferencia entre el valor real de la garantía real y su valor cuando se aplica el límite máximo (importe en libros de la exposición correspondiente); a efectos del cálculo del valor real de la garantía real, las entidades no aplicarán lo señalado en el anexo V, parte 2, punto 239, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. |
| 120 | **De las cuales: bienes inmuebles**  La diferencia entre el valor real y el valor resultante de la aplicación del límite máximo de la parte de las garantías reales consistente en bienes inmuebles residenciales o comerciales [anexo V, parte 2, punto 173, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión]. |
| 130 | **Garantías financieras recibidas**  De conformidad con lo definido en el anexo V, parte 2, punto 114, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. |
| 140 | **Fallidos parciales acumulados**  Deberá incluirse aquí el importe parcial acumulado, en la fecha de referencia, del principal y los intereses y comisiones devengados vencidos por cualquier instrumento de deuda que se haya dado de baja en cuentas hasta la fecha utilizando cualquiera de los métodos descritos en el anexo V, parte 2, punto 74, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión, que deberá divulgarse porque la entidad no tiene expectativas razonables de recuperar los flujos de efectivo contractuales. Este importe se divulgará hasta la total extinción de todos los derechos de la entidad por transcurso del plazo de prescripción, condonación u otras causas o hasta su recuperación. Por tanto, cuando los importes de los fallidos no se recuperen, deberán divulgarse mientras esté en curso el procedimiento de apremio.  Los fallidos constituirán un caso de baja en cuentas y se referirán a la totalidad de un activo financiero o, en caso de fallido parcial, una parte del mismo, incluso cuando la modificación de un activo lleve a la entidad a renunciar a su derecho a cobrar los flujos de efectivo, ya sea respecto de una parte o de la totalidad de ese activo. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de columna** | **Explicación** |
| a | **Préstamos y anticipos**  Véase la definición en la plantilla EU CR1: Exposiciones no dudosas y dudosas y provisiones conexas. |
| b | **Préstamos y anticipos — De los cuales: no dudosos**  Véase la definición en la plantilla EU CR1: Exposiciones no dudosas y dudosas y provisiones conexas. |
| c | **De los cuales: vencidos > 30 días ≤ 90 días**  Subcategoría de préstamos y anticipos no dudosos que llevan vencidos entre 31 y 90 días. |
| d | **Préstamos y anticipos — De los cuales: exposiciones dudosas**  Exposiciones dudosas tal como se definen en el artículo 47 *bis* del RRC  Véase la definición en la plantilla EU CR1: Exposiciones no dudosas y dudosas y provisiones conexas. |
| e | **De los cuales: de pago improbable no vencidos o vencidos ≤ 90 días**  Subcategoría de préstamos y anticipos que no están vencidos o llevan vencidos un máximo de 90 días, pero que se consideran, no obstante, dudosos debido a la probabilidad de que no se reembolsen íntegramente con arreglo al artículo 47 *bis* del RRC. |
| f | **Vencidos > 90 días**  Subcategoría de préstamos y anticipos que llevan vencidos más de 90 días. |
| g | **De los cuales: vencidos > 90 días ≤ 180 días**  Subcategoría de préstamos y anticipos que llevan vencidos entre 91 y 180 días. |
| h | **De los cuales: vencidos > 180 días ≤ 1 año**  Subcategoría de préstamos y anticipos que llevan vencidos entre 181 días y un año. |
| i | **De los cuales: vencidos > 1 año ≤ 2 años**  Subcategoría de préstamos y anticipos que llevan vencidos entre uno y dos años |
| j | **De los cuales: vencidos > 2 años ≤ 5 años**  Subcategoría de préstamos y anticipos que llevan vencidos entre dos y cinco años |
| k | **De los cuales: vencidos > 5 años ≤ 7 años**  Subcategoría de préstamos y anticipos que llevan vencidos entre cinco y siete años |
| l | **De los cuales: vencidos > 7 años**  Subcategoría de préstamos y anticipos que llevan vencidos más de siete años. |

**Plantilla EU CQ7: Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y procesos de ejecución**

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 442, letra c), del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU CQ7, que se recoge en el anexo XV de las soluciones informáticas de la ABE.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 010 | **Inmovilizado material**  Las entidades divulgarán el volumen de garantías reales obtenidas mediante toma de posesión que siga estando reconocido en el balance en la fecha de referencia de la información y que esté clasificado como inmovilizado material. |
| 020 | **Distintas de inmovilizado material**  El volumen de garantías reales obtenidas mediante toma de posesión que siga estando reconocido en el balance en la fecha de referencia de la información y que no esté clasificado como inmovilizado material se indicará sistemáticamente en esta fila. El volumen total se calculará atendiendo al volumen inicial (desde el final del último ejercicio) y a las entradas y salidas que se hayan producido durante el período de divulgación (desde el final del último ejercicio). Las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión (distintas de inmovilizado material) figurarán en las filas por tipo de garantía real. |
| 030 | **Bienes inmuebles residenciales**  Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión de bienes inmuebles residenciales (por ejemplo, casas o apartamentos) o de bienes que puedan usarse en el futuro como tales (por ejemplo, inmuebles residenciales no terminados) |
| 040 | **Bienes inmuebles comerciales**  Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión de bienes inmuebles comerciales o industriales que puedan utilizarse con fines empresariales o de inversión, o de cualquier bien inmueble que no sea de uso residencial, según lo descrito anteriormente  Los terrenos (agrícolas y no agrícolas) también se incluirán en esta categoría. |
| 050 | **Bienes muebles (automóviles, embarcaciones, etc.)**  Las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión de bienes que no sean bienes inmuebles se consignarán en esta fila. |
| 060 | **Instrumentos de patrimonio y de deuda**  Las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión de instrumentos de patrimonio o de deuda se consignarán en esta fila. |
| 070 | **Otras garantías reales**  Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión que no entren en las categorías de las demás filas.  Si el importe en esta fila es relativamente importante, las entidades facilitarán información adicional en la información descriptiva adjunta a esta plantilla. |
| 080 | **Total** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de columna** | **Explicación** |
| a | **Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión — Valor en el reconocimiento inicial**  Las entidades indicarán en esta columna el importe en libros bruto de las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión en el momento del reconocimiento inicial en el balance de la entidad. |
| b | **Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión — Cambios acumulados negativos**  Deterioro acumulado o cambios acumulados negativos del valor de reconocimiento inicial de las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión, según lo descrito anteriormente.  Cuando se trate de inmovilizado material o inversiones inmobiliarias, las entidades también incluirán, en su caso, los cambios acumulados negativos debidos a la amortización. |

**Plantilla EU CQ8: Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y procesos de ejecución — Desglose por antigüedad**

1. Las entidades grandes mencionadas en el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento de Ejecución divulgarán la información a que se refiere el artículo 442, letra c), del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU CQ8, que se recoge en el anexo XV de las soluciones informáticas de la ABE.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 010 | **Inmovilizado material**  Las entidades divulgarán el volumen de garantías reales obtenidas mediante toma de posesión que siga estando reconocido en el balance en la fecha de referencia de la información y que esté clasificado como inmovilizado material. |
| 020 | **Distintas de inmovilizado material**  El volumen de garantías reales obtenidas mediante toma de posesión que siga estando reconocido en el balance en la fecha de referencia de la información y que no esté clasificado como inmovilizado material se indicará sistemáticamente en esta fila. El volumen total se calculará atendiendo al volumen inicial (desde el final del último ejercicio) y a las entradas y salidas que se hayan producido durante el período de divulgación (desde el final del último ejercicio). Las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión (distintas de inmovilizado material) figurarán en las filas por tipo de garantía real. |
| 030 | **Bienes inmuebles residenciales**  Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión de bienes inmuebles residenciales (por ejemplo, casas o apartamentos) o de bienes que puedan usarse en el futuro como tales (por ejemplo, inmuebles residenciales no terminados) |
| 040 | **Bienes inmuebles comerciales**  Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión de bienes inmuebles comerciales o industriales que puedan utilizarse con fines empresariales o de inversión, o de cualquier bien inmueble que no sea de uso residencial, según lo descrito anteriormente  Los terrenos (agrícolas y no agrícolas) también se incluirán en esta categoría. |
| 050 | **Bienes muebles (automóviles, embarcaciones, etc.)**  Las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión de bienes que no sean bienes inmuebles se consignarán en esta fila. |
| 060 | **Instrumentos de patrimonio y de deuda**  Las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión de instrumentos de patrimonio o de deuda se consignarán en esta fila. |
| 070 | **Otras garantías reales**  Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión que no entren en las categorías de las demás filas.  Si el importe en esta fila es relativamente importante, las entidades facilitarán información adicional en la información descriptiva adjunta a esta plantilla. |
| 080 | **Total** |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de columna** | **Explicación** |
| a | **Reducción del saldo de la deuda — Importe en libros bruto**  El importe bruto de la deuda que se haya anulado a cambio de las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión, en el momento exacto del canje, a través de procedimientos judiciales o acuerdos bilaterales.  El importe bruto se calculará como la reducción bruta del saldo del instrumento, sin tener en cuenta ninguna provisión. Para evitar dudas, las reducciones del saldo que obedezcan a otros motivos (por ejemplo, el cobro de efectivo) no figurarán en esta columna. |
| b | **Reducción del saldo de la deuda — Cambios acumulados negativos**  Deterioro acumulado o cambios acumulados negativos del valor de reconocimiento inicial de las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión, según lo descrito anteriormente.  Véase la definición en la plantilla CQ7 «Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y procesos de ejecución».  Cuando se trate de inmovilizado material o inversiones inmobiliarias, las entidades incluirán, en su caso, los cambios acumulados negativos debidos a la amortización. |
| c | **Total de garantías reales obtenidas mediante toma de posesión — Valor en el reconocimiento inicial**  Se indicará en esta columna el importe en libros bruto de las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión en el momento del reconocimiento inicial en el balance de la entidad. |
| d | **Total de garantías reales obtenidas mediante toma de posesión — Cambios acumulados negativos**  Deterioro acumulado o cambios acumulados negativos del valor de reconocimiento inicial de las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión, según lo descrito anteriormente.  Cuando se trate de inmovilizado material o inversiones inmobiliarias, las entidades incluirán, en su caso, los cambios acumulados negativos debidos a la amortización. |
| e | **Total de garantías reales obtenidas mediante toma de posesión — Adjudicadas ≤ 2 años — De las cuales: valor en el reconocimiento inicial**  Valor en el reconocimiento inicial de las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y que han estado reconocidas en el balance durante dos años o menos en la fecha de referencia de la información. |
| f | **Total de garantías reales obtenidas mediante toma de posesión — Adjudicadas ≤ 2 años — De las cuales: cambios acumulados negativos**  Cambios acumulados negativos en relación con las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y que han estado reconocidas en el balance durante dos años o menos en la fecha de referencia de la información. |
| g | **Total de garantías reales obtenidas mediante toma de posesión — Adjudicadas > 2 años ≤ 5 años — De las cuales: valor en el reconocimiento inicial**  Valor en el reconocimiento inicial de las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y que han estado reconocidas en el balance durante más de dos años y hasta cinco años en la fecha de referencia de la información. |
| h | **Total de garantías reales obtenidas mediante toma de posesión — Adjudicadas > 2 años ≤ 5 años — De las cuales: cambios acumulados negativos**  Cambios acumulados negativos en relación con las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y que han estado reconocidas en el balance durante más de dos años y hasta cinco años en la fecha de referencia de la información. |
| i | **Total de garantías reales obtenidas mediante toma de posesión — Adjudicadas > 5 años — De las cuales: valor en el reconocimiento inicial**  Valor en el reconocimiento inicial de las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y que han estado reconocidas en el balance durante más de cinco años en la fecha de referencia de la información. |
| j | **Total de garantías reales obtenidas mediante toma de posesión — Adjudicadas > 5 años — De las cuales: cambios acumulados negativos**  Cambios acumulados negativos en relación con las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y que han estado reconocidas en el balance durante más de cinco años en la fecha de referencia de la información. |
| k | **Total de garantías reales obtenidas mediante toma de posesión — De las cuales: activos no corrientes mantenidos para la venta — De las cuales: valor en el reconocimiento inicial**  Se indicará el valor inicial de las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión que estén clasificadas como activos no corrientes mantenidos para la venta. Si tal clasificación no es pertinente de conformidad con el marco contable aplicable a la entidad, no se facilitará esta información. |
| l | **Total de garantías reales obtenidas mediante toma de posesión — De las cuales: activos no corrientes mantenidos para la venta — De las cuales: cambios acumulados negativos**  Se indicarán los cambios acumulados negativos en relación con las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión que estén clasificadas como activos no corrientes mantenidos para la venta. Si tal clasificación no es pertinente de conformidad con el marco contable aplicable a la entidad, no se facilitará esta información. |

1. Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, modificado por el Reglamento (UE) 2024/1623 [[DO L 176 de 27.6.2013, p. 1](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/AUTO/?uri=OJ:L:2013:176:TOC); [Reglamento — UE — 2024/1623 — ES — EUR-Lex (europa.eu)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L_202401623)]. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibidem. [↑](#footnote-ref-2)
3. Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 191 de 28.6.2014, p. 1). [↑](#footnote-ref-3)
4. Reglamento (UE) n.º 1071/2013 del Banco Central Europeo, de 24 de septiembre de 2013, relativo al balance del sector de las instituciones financieras monetarias (BCE/2013/33) (DO L 297 de 7.11.2013, p. 1). [↑](#footnote-ref-4)
5. Directiva 86/635/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1986, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras (DO L 372 de 31.12.1986, p. 1). [↑](#footnote-ref-5)
6. RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO, de 31 de octubre de 2016, sobre la eliminación de lagunas de datos sobre bienes inmuebles (JERS/2016/14) (DO C 31 de 31.1.2017, p. 1). [↑](#footnote-ref-6)